



GOBIERNO
DE JALISCO

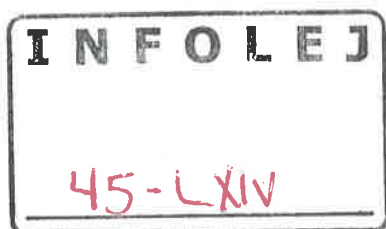
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

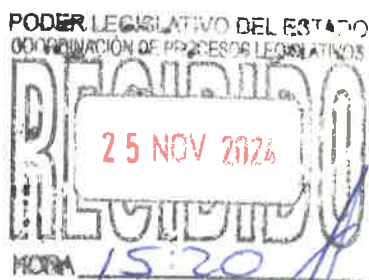
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**C. DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**



- 211



El suscrito Diputado, Martín Franco Cuevas, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 26 párrafo 1, fracciones I y XI, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Soberanía, **Iniciativa de Ley por la que se reforma el inciso 2 Y se deroga el inciso 5, ambos del artículo 1 de la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

PRIMERO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el artículo 27, párrafo 1, fracción I, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. – Existen muchos tipos de violencia que sufrimos todos en muchos momentos de nuestras vidas. Especialmente las mujeres, históricamente, han sido las que, de manera constante, han sido violentadas en muchos sentidos. Algunas de ellas padecen esas violencias de manera sistemática a lo largo de su vida. En algunas ocasiones esa violencia sistemática es tal, que las convierte en una olla de presión, como se podría argumentar, psicológicamente hablando.

Cuando esa olla de presión, ya no puede contener el caudal de emociones que se generaron en el interior de esas mujeres, y que fueron guardado por mucho tiempo – porque estamos hablando de violencia sistemática – entonces el resultado podría traducirse, y se traduce en algunos casos, en una reacción de igual magnitud, pero en sentido inverso, es decir, en contra del agresor sistemático.

Para ser claro con lo que antecede, la violencia sistemática que se les ha ejercido a las mujeres, llega a ser de tal magnitud, que las ha convertido algunas veces en agresoras a ellas también, pero en contra de sus agresores.

La mayoría de las ocasiones en la que las mujeres violentan a sus agresores, la carga emocional es tal, que sus impulsos al contrarrestar la acción violenta, superan a la del agresor, ocasionando que se generen conductas tipificadas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, tales como Lesiones o, incluso, homicidio en alguna de sus variantes, teniendo como consecuencia, el procesamiento de la mujer en los términos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales o, las que ya se encuentran procesadas con antelación al 16 de junio de 2016, por el Código Penal adjetivo de nuestro estado.

Es en ese sentido que, a través de la presente iniciativa de Ley, deseo dejar establecido que, la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en nuestro estado de Jalisco, debe ser reformada para cumplir con los objetivos que la misma contiene.



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dicha modificación radica en el sentido de que la violencia sistemática en contra de las mujeres no es exclusivamente ejercida por el cónyuge o pareja, sino que en un sinnúmero de ocasiones es ejercida por los padres, hermanos, tíos, sobrinos, suegros e incluso hasta por sus propios hijos, por lo que actualmente la ley está circunscrita equivocadamente a que el sujeto pasivo del delito sea “el cónyuge o pareja”, siendo esta la modificación medular que debemos reformar para que el beneficio de la amnistía para todas las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentran recluidas o imputadas en un proceso judicial penal.

En 2021, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, publicó la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad ENPOL 2021, en la que se da a conocer “información estadística sobre las condiciones de procesamiento e internamiento de las personas que legalmente han sido privadas de su libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los cuales fueron procesados y sentenciados, entre otras características”.¹

En esta encuesta participaron las poblaciones recluidas en la Comisaría de Prisión Preventiva, la Comisaría de Reinserción Femenil y la Comisaría de Reinserción Social. En ella se determinó que para 2021 se encontraban aproximadamente 600 mujeres privadas de su libertad en nuestro Estado, que el 62% de las personas privadas de su libertad tenían entre 18 y 39 años de edad y que casi el 74% contaba con educación básica, es decir, preescolar, primaria, secundaria o carrera técnica con secundaria terminada.

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_jal.pdf

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Jurídico: Se tutela el derecho humano a la libertad, a la dignidad humana, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, en virtud de que las beneficiarias de esta ley son aquellas que se encuentran reclusas como consecuencia de sus acciones, siendo todas ellas, en su mayoría, mujeres que, en su gran mayoría, se encuentran en situación de vulnerabilidad. Aprobada esta iniciativa, no genera impacto diferente al existente, dado que solamente requiere de ajustes en los entes gubernamentales para el procesamiento judicial de las reclusas, hasta su excarcelamiento definitivo, dependiendo de la elegibilidad y de que cumplan con los requisitos impuestos por la propia ley, habida cuenta que no se realizan trámites administrativos exhaustivos más que los necesarios para la coordinación de los mismos.

Económico: La medida no presupone erogación estatal adicional a la ya presupuestada, en lo concerniente a este rubro, por lo que no se deberá proponer el etiquetamiento de partidas presupuestales que apoyen a la misma, en adición a las ya presupuestadas.

Social o presupuestal: No requiere uso de presupuesto público estatal y es una medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad constituido en este caso por mujeres en situación de vulnerabilidad, quienes históricamente han sufrido las consecuencias en este sentido.

c) **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro del artículo a modificar:



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género	Propuesta de reforma	Motivación
Artículo 1. Se decreta la extinción de la acción penal y en su caso, la responsabilidad penal de aquellas mujeres sentenciadas por el delito de lesiones, homicidio o parricidio, que no hayan alcanzado alguna de las excluyentes previstas en la legislación estatal, por la circunstancia o hecho que se les imputa, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos: 1) Se encuentre sentenciada por el delito de lesiones, homicidio o parricidio, conforme al Código Penal del Estado de Jalisco. 2) Acreditar tener antecedentes de sufrir violencia sistemática, por parte del sujeto pasivo, y que este haya sido su cónyuge o pareja; que exista evidencia suficiente que compruebe que la sentenciada, por motivos de la violencia a la que se hace referencia, fue la condición que motivó a la ejecución del hecho reprochado. 3) No tener antecedentes penales por delitos dolosos, ni sentencias firmes por diverso delito, no estar sujeta a otro proceso penal del fuero común o federal por delito doloso.	Artículo 1. Se decreta la extinción de la acción penal y en su caso, la responsabilidad penal de aquellas mujeres sentenciadas por el delito de lesiones, homicidio o parricidio, que no hayan alcanzado alguna de las excluyentes previstas en la legislación estatal, por la circunstancia o hecho que se les imputa, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos: 1) Se encuentre sentenciada por el delito de lesiones, homicidio o parricidio, conforme al Código Penal del Estado de Jalisco. 2) Acreditar tener antecedentes de sufrir violencia sistemática, por parte del sujeto pasivo; que exista evidencia suficiente que compruebe que la sentenciada, por motivos de la violencia a la que se hace referencia, fue la condición que motivó a la ejecución del hecho reprochado. 3) No tener antecedentes penales por delitos dolosos, ni sentencias firmes por diverso delito, no estar sujeta a otro proceso penal del fuero común o federal por delito doloso.	Tutela al derecho a la libertad Tutela al derecho a la dignidad humana Tutela al derecho a la seguridad jurídica Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4) Haber cubierto o garantizado el pago de la reparación del daño integral. 5) Que el delito haya sido cometido con anterioridad a la fecha de la conclusión de la transición al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Jalisco, es decir, hasta antes del 16 de junio de 2016.	4) Haber cubierto o garantizado el pago de la reparación del daño integral. 5) [se deroga].	
---	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA DE LEY

PRIMERO. - Se reforma el inciso 2 del artículo 1 de la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se decreta la extinción de la acción penal y en su caso, la responsabilidad penal de aquellas mujeres sentenciadas por el delito de lesiones, homicidio o parricidio, que no hayan alcanzado alguna de las excluyentes previstas en la legislación estatal, por la circunstancia o hecho que se les imputa, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1) [...]

2) Acreditar tener antecedentes de sufrir violencia sistemática, por parte del sujeto pasivo; que exista evidencia suficiente que



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

compruebe que la sentenciada, por motivos de la violencia a la que se hace referencia, fue la condición que motivó a la ejecución del hecho reprochado.

3) [...]

4) Haber cubierto o garantizado el pago de la reparación del daño integral.

5) Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Respetuosamente.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 25 de noviembre de 2024




DIPUTADO MARTÍN FRANCO CUEVAS

MFC/LEVG

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Estado de Jalisco.